OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL MEDIANTE EL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME EL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52 (V. Y U.) DE 2013 A DOÑA ANA MARIA OLIVA AGUIRRE, DE LA COMUNA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 010195

COPIAPÓ, 15 JUN. 2021

VISTOS:

1. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. El Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013 que aprueba el Reglamento del Programa del Programa de Subsidio de Arriendo.
6. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
7. La Ley N° 21.289 Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021, publicada en el D.O. en fecha 16 de diciembre de 2020.
8. La Circular N° 1 de fecha 25 de enero 2021 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa sobre las asignaciones presupuestarias de los Programas Habitacionales 2021.
9. La Resolución Exenta N° 68 de fecha 22.01.2021 (V. y U.) que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
10. La Resolución 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que establece normas de excepción del trámite de Toma de Razón.
11. El Decreto Supremo N°7 (V. y U.) de fecha 29 de mayo de 2020, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 14 del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, que trata las Asignaciones Directas señala "...Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. En estas resoluciones se podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos. En ningún caso podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa."
2. Que, la Resolución N° 6042, singularizada en los vistos precedentes, específicamente en su Resuelvo 5° Letra a), delega en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente subsidios, modalidad individual del Decreto Supremo 52 (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, a las personas que se encuentren en urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de

sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de Interior, de 1977. Agrega en su inciso segundo, que en el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio.

3. El Oficio electrónico de SERVIU Atacama N° 757 de fecha 28 de mayo de 2021, solicitando Asignación Directa del Programa Subsidio de Arriendo de Vivienda D. S. N° 52 (V. y U.) de 2013, para doña Ana María Oliva Aguirre, cédula nacional de identidad N° 17.492.172-5, que tras la respectiva evaluación del ámbito socio-habitacional realizada por profesional SERVIU Atacama, se comprueba que se encuentra en situación de urgente necesidad habitacional. **Caso Socia**l. El grupo familiar se encuentra atravesando una compleja situación socioeconómica y habitacional, actualmente reside en un departamento de allegada con su prima, el inmueble solo cuenta con un dormitorio por lo que la solicitante y su hija deben dormir en el living-comedor. Se solicita un monto de 10 UF mensuales, por un periodo de 12 meses. Se solicita, eximirla del artículo 16 letra c) requisito de contar con ahorro mínimo y letra f) del Reglamento, contar el grupo familiar con ingresos mensuales y se acompañan los siguientes antecedentes:
   a) Informe Sociohabitacional N°32/2021 de fecha mayo de 2021, emanado del trabajador Social Fabian Araya Contreras, SERVIU ATACAMA, que informa lo siguiente: su hogar está calificado en el 40% de menores ingresos según Registro Social de Hogares; Individualización del grupo familiar: Agustina, hija de 7 años de edad. Resumen y opinión Profesional: En relación a la información recopilada y expuesta en el presente informe, es posible concluir que la familia se encuentra en una condición de vulnerabilidad Sociohabitacional y económica. Lo anterior, dado que el ingreso no le permite cubrir las necesidades básicas del grupo familiar, como por ejemplo los gastos de vivienda, los cuales permitirían desarrollar la independencia y estabilidad que su familia requiere. Es por lo anterior, que el profesional que suscribe el presente informe sugiere otorgar un subsidio habitacional de asignación directa del Programa de Arriendo regulado por el D. S. N° 52 (V. y U.) de 2013, por un monto de 10 UF por 12 meses. Además, se solicita eximición de los requisitos de contar con el ahorro mínimo exigido y que el grupo familiar cuente con ingresos comprobables.
   b) Formulario A-00, de postulación.
   c) Formulario A-01 Mandato de Ahorro N° 12165530894.
   d) Formulario A-02, Declaración núcleo familiar.
   e) Formulario A-03 Declaración jurada de postulación.
   f) Fotocopia TC de Cerebro sin contraste examen de fecha 11.01.2021, firmado por el Doctor Rolando Ulloa Gallardo.
   g) Fotocopia electroencefalograma standard, firmado por Doctor Pedro Bedoya Barrios.
4. Que, en conformidad a los antecedentes que se encuentran disponibles, concurren las circunstancias para otorgar la asignación directa requerida con las excepciones solicitadas.

RESOLUCIÓN:

1. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Arriendo aprobado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, y sus modificaciones a doña Ana María Oliva Aguirre, cédula nacional de identidad N° 17.492.172-5, por el monto indicado a continuación, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
2. **ASÍGNESE** a la persona individualizada precedentemente, un subsidio máximo de **10 U.F.**, mensuales, según el valor que tenga la renta pactada, de acuerdo al límite autorizado en el último llamado a postulación, por un período máximo de **12 meses**, incluyendo el mes de garantía.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo precedente, éste deberá ajustarse al menor valor. Si el monto de la renta acordada

es mayor al valor del subsidio indicado, la beneficiaria deberá hacer el copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que la Asignación directa alcanza un monto total de **120 U.F.** por lo cual no supera el límite establecido en el artículo 5 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, el cual se imputará a los recursos dispuestos para el programa de subsidio de arriendo de vivienda año 2021 de la región de Atacama, dispuestos en la Circular N° 1 de fecha 25 de enero 2021 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
5. **EXÍMASE** a doña Ana María Oliva Aguirre, cédula nacional de identidad N° 17.492.172-5, de los siguientes requisitos y/o condiciones:
   a) Lo señalado en el Artículo 16 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado c) contar con ahorro mínimo.
   b) Lo señalado en el artículo 16 del D.S N° 52 (V. y U.) de 2013, letra f) contar con ahorro el núcleo familiar.
6. Corresponderá a **SERVIU Región de Atacama**, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.
7. **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a la División de Política Habitacional del MINVU en un plazo de 10 días.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION ATACAMA
SECRETARIO REGIONAL

PEDRO RÍOS WELDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

GRA/LCC
DISTRIBUCIÓN:
Jefe DPH MINVU Santiago.
OO. HH Serviu Región de Atacama.
Departamento Planes y Programas S.R.M.
Oficina de Partes S.R.M.
Sección Jurídica S.R.M.
N° Interno Jurídica 137/2021
Ley de Transparencia Art. 7/g.